

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 15, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 19 del actual, me ha sido dirigida la Real orden circular siguiente:

Por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha remitido al de la Gobernacion de la Península para su insercion en los boletines oficiales de todas las provincias, un edicto del Juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama, cuyo tenor es el siguiente.

«Licenciado D. Roque Reñaga Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera de rio Alhama provincia de Logroño. Hago saber: que seguida causa criminal en este Juzgado contra Pedro Nolasco Martinez vecino de la villa de Aguilar del mismo rio, sobre estafas, falsedad y mala fé cometidas en diferentes pueblos del Reino bajo el nombre de comerciante y denun-

ciadas por D. Eugenio Mayor, y otros tres convecinos mas del procesado, la sentencié y remití en consulta á la Excma. Audiencia territorial de Burgos; y habiendo sido devuelta para practicar ciertas diligencias pedidas por el Señor Fiscal de S. M. en ella, en su cumplimiento y por auto de este dia he acordado espedir el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todas las personas que bajo cualquier concepto hayan sido defraudadas en sus intereses por el expresado Martinez (a) Zoquero, para que se presenten á usar de su derecho criminalmente contra el mismo en este juzgado de mi cargo y escribania del actuario, por si ó por medio de Procurador legalmente autorizado, en el término preciso é improrogable de treinta dias que corran desde el en que se inserte este edicto en el boletín oficial de la provincia respectiva de cada uno, pues transcurrido que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya

lugar. Dado en Cervera à ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Roque Reñaga. — Por su mandado, Pedro Vidal Garcia.»

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion, para que disponga la circulacion por medio del boletin oficial de esa provincia, en los términos que se acostumbra con documentos de esta clase. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1843.—El Subsecretario. — Pedro Gomez de la Serna.

La que transcribo á VV. á fin de que incontinenti la den la debida publicidad. — Dios guarde á VV. muchos años. — Guadalajara 26 de Abril de 1843.—Benigno Quiros y Contreras.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

Por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 del actual, me ha sido dirigida la comunicacion siguiente.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual se ha comunicado á este Tribunal la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilustrisimo Señor.—He dado cuenta al Regente del Reino del espediente instruido á consecuencia de las reclamaciones de la Diputacion provincial de Toledo, contra el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, por haber admitido éste al Ayuntamiento de Mohe- das el interdicto de despojo de pastos establecido contra el de Aldeanueva de San

Bartolomé, y S. A. de conformidad con lo espuesto por el tribunal supremo de Justicia, á quien tubo á bien consultar, y habida consideracion á que la cuestion no versa sobre intereses públicos, como falsamente há supuesto la Diputacion provincial con ánimo sin duda de sorprender al Gobierno, sino de los especiales de ambos que arbitrariamente pretendió arrebatarse el de Aldeanueva, se há servido desestimar las reclamaciones de la citada Diputacion provincial, mandando se le prevenga se abstenga de mezclarse en este asunto y deje espedito al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo el egercicio de la jurisdiccion que sola y exclusivamente le compete. Todo lo que digo á V. I. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Publicada en este tribunal la Real orden inserta, acordó su cumplimiento y que se circule á todos los Jueces de primera instancia del territorio, por medio de los Boletines oficiales, á cuyo efecto me dirijo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el de esa Provincia, esperando me dirija V. S. un egemplar para unirle al espediente.

La que se inserta en él de esta Provincia para su publicidad.—Guadalajara 27 de Abril de 1843.—Benigno Quiros y Contreras

DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, dispondrán comisionar persona, que, en los términos ya prevenidos, se encargue de las cartas de pago por valor de suministros liquidados cor-

respondientes al año de 1842 que se han recibido y hallan en la Secretaria de esta Diputacion, cuyo número é importe es como sigue.

	Número de cartas de pago.	Importe Rs. Vn.
Algora.	1	114 24
Auñon.	1	76 17
Alcolea del Pinar.	2	894 28
Alcocer.	2	78 24
Almadrones.	2	1408 18
Alóndiga.	2	124 14
Azuqueca.	2	44 4
Bribuega.	2	750 16
Grajaneros.	2	87 15
Jadraque.	2	63
Marchamalo.	2	181 13
Orche.	2	144 6
Sacedon.	2	105 17
Sigüenza.	2	1017 19
Salmeron.	1	48 24
Tendilla.	2	48 13
Torija.	2	205 28
Trijueque.	2	138 24
Torremocha del Campo.	2	152
Tórtola.	1	116 16
Trillo.	2	1538 24

Guadalajara 20 de Abril de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.—Presidente.—
Por acuerdo de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.—Srio.

Anuncios.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
establecida en esta corte.

D. Pablo Galende Garcia, antiguo curial de la estinguida chancillería de Valladolid,

hoy audiencia, oficial que ha sido varios años de la secretaria de la misma, se halla en la actualidad de agente de negocios en esta corte, y ofrece servir á toda clase de corporaciones y particulares con el celo, el acierto, la actividad, el desinterés y la honradez debida en cuantos tengan á bien encomendarle, por lo respectivo á esta dicha corte, tanto contenciosos como gubernativos y económicos, ya sea graduando el trabajo y molestia que cada negocio cause, ya por via de suscripcion: en el caso de elegirse lo último se tendrá presente la siguiente.

Tarifa relativa á municipalidades para los asuntos gubernativos y económicos.

Vecinos.	Rs. anuales.	Vecinos.	Rs. anuales.
Hasta 30.	72	Hasta 400.	160
Hasta 50.	80	Hasta 450.	170
Hasta 80.	90	Hasta 500.	180
Hasta 100.	100	Hasta 550.	190
Hasta 150.	110	Hasta 600.	200
Hasta 200.	120	De 600 á 1000.	250
Hasta 250.	130	De 1000 en adelante	300
Hasta 300.	140		
Hasta 350.	150		

Las ciudades y capitales de provincia en que haya edificios de ex-monasterios ó ex-conventos, pagarán cada año 500 reales en el caso de que encarguen las diligencias que ocurran relativas á los mismos; de lo contrario, lo harán solo de los 300 reales prefijados para los mil vecinos en adelante.

Las demas corporaciones y particulares, ya sean eclesiásticos, ya sean seglares, que se sirvan encargar sus negocios al que suscribe, le harán y dirigirán las comunicaciones correspondientes, y acerca del pago ó consiguiente remuneracion tratarán y se convendrán, partiendo del principio de que su objeto es con preferencia á todo el de ser útil á sus conciudadanos, sin

mengua de su pundonor, al paso que quiere una justa y económica retribucion, por no pasar por la nota de indolente. Con respecto á los asuntos contenciosos que se le confien, se atenderá como curial al arancel vigente. Su comportamiento le hará acreedor al aprecio á que se le juzgne digno, sin pasar á hacer alarde de lo que no es tiempo, ni propio de hacer por sí, y sin procurar fascinar con pomposas y vanas ofertas.

Cualquier corporacion ó particular puede suscribirse desde hoy en adelante cuando quiera, y por el tiempo que le acomode teniendo entendido que se prorrateará y pagarán lo que corresponda al tiempo porque se suscriban, con un pequeño aumento, si no es por un año: el pago se verificará cuando se haga constar la suscripcion.

La de las municipalidades se acreditará con un certificado, del acta en que se hubiese acordado, la cual, asi como toda la correspondencia que ocurra, se remitirá franca de porte (pues si no se franquease se cargará en cuenta y sufrirá retraso su recepcion) á D. Lucas Galo Salvadores, la suscripcion de los particulares se acreditará por una carta en que se espese terminantemente su voluntad.

Para mayor seguridad y satisfaccion de los que quieran valerse del infrascrito, se les advierte que cuenta para el mejor giro y direccion de su agencia, y para garantirla, con los licenciados D. Marcelino y D. Tirso Trabadillo, el primero relator de esta audiencia territorial, y el segundo abogado del ilustre colegio de la misma y de los demas tribu-

nales de esta corte; así como con otros letrados de conocida ciencia, mérito y probidad.

Madrid 25 de Abril de 1843—Pablo Galende Garcia.—Licenciado Lucas Galo Salvadores.—Secretario.

Direccion de Cartas.

Calle de Fuencarral núm. 18 cuarto principal (al que firma.)

Se hace presente á los que quieran instruirse en la pura latinidad y elementos de humanidades, que el profesor del Instituto D. José Maria Rodriguez Segarra dispone abrir un paso de una hora diaria en su casa desde primero del próximo Mayo. Los sugetos que gusten inscribirse, sean jóvenes, ó adultos, podrán avistarse con dicho profesor.

El partido de Médico Cirujano de la villa de Yunquera se halla vacante, su dotacion consiste en siete mil reales anuales cobrados por el Ayuntamiento y pagados por trimestres vencidos, y lo que pagan varios vecinos que se rasuran en sus casas. Tambien se halla vacante el partido de Boticario de dicha villa su dotacion consiste en seis mil reales anuales cobrados por el Ayuntamiento y pagados tambien por trimestres vencidos, y ambas contratas serán por dos años las que darán principio en San Juan de Junio próximo. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa hasta el veinte de Mayo en que se proveeran.

Un joven de 17 años que sabe música y toca medianamente el Organó desea colocarse para servir á un organista en todo lo concerniente á la Iglesia por solo la comida, con objeto de perfeccionarse en su carrera; y tambien desempeña la Escuela si el que lo necesita reúne ambos ministerios: sirviéndose avisarlo al Administrador de Rentas Estancadas de Molina de Aragon que abonará su buena conducta.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.